www.coet.es (2017)

10 Julio 2017

Amando Baños Rodríguez

amando@mundo-r.com

Legislación

Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el Permiso y la Licencia de Conducción por Puntos y se modifica el testo articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción.

La LTSV (art. 71,3) estipula una duración máxima de los cursos de recuperación total de 30 horas y los de recuperación parcial de 15 horas. Sin embargo la Orden señala que la duración de los cursos de recuperación total es de 24 horas y los de recuperación parcial es de 12 horas.

Créditos de puntos

Los conductores, al obtener por primera vez el permiso, tienen 8 puntos y pasan a tener 12 puntos si, **durante los dos años siguientes**, no cometen ninguna infracción que implique la pérdida de puntos.

También se tienen inicialmente 12 puntos si se posee otro permiso con más de 2 años de antigüedad o se reconoce esa antigüedad a un permiso extranjero que se canjea.

Movimiento de saldo de puntos

8 puntos al obtener el permiso de conducir		
Alcanza los 12 puntos.	**Al cumplirse 2 años de la obtención del permiso, si no es sancionado por infracciones graves o muy graves que detraigan puntos.**	
Recuperación de puntos	**Automática por el paso del tiempo**	▪ **Al pasar 2 años desde la firmeza de la última sanción grave, o al pasar 3 años desde la firmeza de la última sanción muy grave, el interesado vuelve a tener de forma automática 12 puntos.**
	Por medio de cursos de recuperación parcial (sin examen en la JPT)	▪ **Otorgan como máximo 6 puntos, pero el nuevo saldo no puede superar los 12 puntos.** ▪ **Nunca se podrán recuperar más puntos que los que se hayan perdido, es decir, un conductor que partía de un saldo inicial de 8 puntos, y pierde puntos, solo podrá recuperar el saldo hasta esos 8 puntos.** ▪ **Se puede realizar un curso parcial cada dos años (los conductores profesionales que acrediten esa condición podrán realizar un curso cada año).**
	Por medio de un curso de recuperación total (con examen en la JPT)	▪ **Si se realiza el curso con aprovechamiento y se supera el examen en la JPT , cuando es obligatorio, se recupera el permiso pero con un saldo limitado a 8 puntos.** ▪ **El examen es obligatorio para los que han perdido administrativamente todos los puntos y para los condenados judicialmente, por un único delito, a más de 2 años y un día de privación del derecho a conducir**
Bonificaciones	**14 puntos**	▪ **Al pasar 3 años sin sanciones desde el momento en que el interesado alcanzó el saldo de 12 puntos.** ▪ **Si una persona se queda a 12 puntos tras una sanción que detraiga puntos, pasará a tener 14 si transcurren 3 años sin ser sancionado desde la firmeza de aquella.**
	15 puntos	▪ **Al pasar 3 años sin sanciones desde el momento en que el interesado se le aplicó la bonificación que le permitió alcanzar un saldo de 14 puntos.** ▪ **Si por una sanción hubiese quedado con 13 puntos tras una sanción que detraiga puntos, al cabo de 3 años sin ser sancionado volvería a tener 15 puntos.**

Formas de recuperar puntos

Existen **dos formas** de recuperar u obtener puntos

Por el paso del tiempo sin ser sancionado por infracciones que resten puntos

Por **hacer alguno de los cursos** establecidos reglamentariamente.

Realizar **un curso de recuperación parcial** permite recuperar hasta 6 puntos, con el **límite de 12.**

Realizar un **curso de sensibilización** permite recuperar el permiso a quienes hayan perdido todos los puntos o a los condenados judicialmente.
Los condenados judicialmente, por un único delito, a más de 2 años y un día de privación del derecho a conducir y aquellos que perdieron por infracciones todos los puntos deberán examinarse en la JPT.
En todos los casos, el nuevo saldo será de **8 puntos.**

Costo de los cursos de formación 2017

Tipo de curso	Objetivo	Duración	Contenido	Coste	Periodicidad
Recuperación parcial de puntos **(opcional y sin examen)** La falta parcial de puntos permite conducir sin ninguna restricción.	**Recuperar hasta 6 puntos** y como máximo alcanzar un saldo de 12 (y nunca más de los perdidos)	**12 horas** (No se puede faltar a ninguna clase)	**7 horas** sobre seguridad vial **1 hora** de debate en grupo **4 horas** de formación individualizada.	**211,66 €** (al no haber examen no se pagan tasas) Canarias: 206,22 € Ceuta /Melilla: 202,37 €	Se puede hacer **un solo curso cada dos años.** Los **conductores profesionales un curso cada año.**
Recuperación del permiso o licencia **(obligatorio para poder volver a conducir)** (con examen en caso de pérdida de vigencia administrativa o privación judicial > 2 años)	**Recuperar el permiso** si se supera examen posterior al curso en JPT.	**24 horas** (No se puede faltar a ninguna clase)	**14 horas** sobre seguridad vial. **2 horas** de debate en grupo. **8 horas** de formación individualizada.	**398,45 €** **+ 27,70 €** de derechos examen + psicotécnico Canarias: 388,20 Ceuta/Melilla: 380,93 €	Se puede examinar a partir de los **6 meses** de la perdida de vigencia. (**3 meses** si es conductor profesional). Si lo pierde otra vez en los **3 años** siguientes a la recuperación de la vigencia deberá esperar un año antes de realizar otro curso (**6 meses** los conductores profesionales).
Ciclo de formación adicional (después de suspender la 1ª y la 2ª vez)	**Repasar conceptos**	**4 horas** en una sola jornada	Resumen de lo dado en el curso de recuperación total.	**124,15** €. (Entre 1ª y 2ª convocatoria y entre la 2ª y la 3ª) Canarias: 121,30 € Ceuta /Melilla: 119,04 €	Tras suspender el examen de recuperación del permiso de conducir. **Cada solicitud da derecho a 3 exámenes.**

Curso de recuperación total por infracciones administrativas

El Jefe Provincial de Tráfico, declara la **pérdida de vigencia** por pérdida de todos los puntos

Espera para examen: 6 meses
C. profesionales: 3 meses

Examen

Tres convocatorias

1º y 2º suspenso: + 4 horas

3º suspenso: Repetición curso
3 nuevas convocatorias
Puede ser en otro centro

Duración curso: 24 horas

14 horas seguridad vial

\+

2 horas de dinámica de grupos

\+

8 de horas formación específica

El Director del Curso comunica al Registro de Conductores que se ha superado el curso.

El interesado se puede anotar para hacer el examen de recuperación del permiso en cualquier J.P.T.

Conductores que recuperan el permiso tras haberles caducado

El saldo de puntos del permiso se sigue actualizando durante el período de caducidad, es decir, aunque no se renueve.

Así si tiene 12 puntos cuando le caduca, y transcurren 3 años años estando el permiso caducado, cuando lo renueve tendrá 14 puntos y si deja transcurrir otros 3 años, al renovar, el saldo será de 15 puntos.

Por ejemplo, un conductor tiene el B y el C, y deja caducar este último. Si, luego, lo renueva porque le sale un trabajo de conductor profesional, los puntos que haya podido perder mientras conducía con el B, pasan a "considerarse de conductor profesional" y se le aplica las ventajas que tienen ese tipo de conductores en tiempo de espera para recuperar la vigencia.
Incluso si tiene un B y pierde todos los puntos y antes de la resolución declarando la pérdida de vigencia consigue un trabajo de conductor profesional, pasa a tener esa consideración y sólo tendría que esperar 3 meses para hacer el curso, examinarse y recuperar la vigencia.

Condiciones para la detracción de puntos

Infracciones graves y muy graves del Anexo II de la LSV.

Sanciones firmes en vía administrativa. **Firmeza al cabo de un mes** de la notificación resolución sancionadora.
Si hay recurso, en el momento en que se notifique resolución recurso.

Se detrae la cantidad de puntos establecida **en la Ley.**

La persona física afectada debe estar perfectamente identificada.

Debe comunicarse la detracción de puntos al infractor en toda notificación

La detracción solo se aplica si para conducir el vehículo se necesita una autorización administrativa, es decir, **están exentos conductores de ciclos, de animales y de vehículos de tracción animal.**

Detracción de puntos de ayuntamientos y C.C.A.A.

Las denuncias entregadas a los conductores indican los puntos a detraer siempre que sean infracciones que resten puntos.

Además de la Guardia Civil, los policías municipales, los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza pueden denunciar infracciones de tráfico. Las 'graves' y 'muy graves' que supongan pérdida de puntos tendrán además la correspondiente sanción económica.

Por tanto, las sanciones por **las infracciones impuestas por los Alcaldes, o por los correspondientes órganos de las comunidades autónomas con competencias en materia de tráfico,** en el ejercicio de sus competencias sancionadoras respectivas **pueden llevar aparejada la pérdida de puntos** en la autorización administrativa del conductor. Algunos ayuntamientos han firmado convenios con la DGT para poder detraer directamente los puntos a los conductores infractores.

Procedimiento para declarar la pérdida de vigencia

Figura en el Capítulo IV del Título I
del RD 818/2009
Reglamento General de Conductores

La declara el Jefe
Provincial de Tráfico

Plazo máximo
de 6 meses
para la resolución

Reflejo de la pérdida de puntos

La pérdida de puntos no es instantánea, sino cuando la sanción es firme.

Se hace **firme:**

Al día siguiente en que se paga la sanción con descuento (procedimiento abreviado). Se ejecuta y se detraen los puntos.

Pasados 30 días naturales desde la notificación de la denuncia sin presentar alegaciones (procedimiento ordinario).

Al día siguiente de la notificación de la resolución si se han hecho alegaciones. Sin embargo la resolución no se ejecuta hasta un mes después. A partir de ese momento se produce el volcado de datos y se detraen los puntos.

Retirada puntos	www.coet.es (2017) 6	4	3	2
	Conductores: + 0,5 mg/l Alcohol en aire Profesional. y Novel: + 0,3	Conductores + 0,25 ≤ 0,5 mg/l Alcohol en aire Profesional y Novel: + 0,15 ≤ 0 ,3	Cambio de sentido en lugar no autorizado.	
	Conducir bajo efectos de drogas o análogos	Sin permiso o licencia que habilite para tipo de vehículo.	Con manejo manual: -móvil, -auriculares, -navegadores y otros	
	No someterse pruebas detección (alcohol / drogas)	Arrojar objetos: riesgo incendios, accidentes o obstaculización	Sin cinturón, sistemas retención infantil, casco u otro.	
	Conducción temeraria. Sentido contrario. Competiciones y carreras no autorizadas.	No respetar: Prioridad de paso Stop, ceda el paso. Semáforos en rojo.		
	Profesionales: + 50% en tiempos : -conducción -descanso	Adelantamiento peligroso incluido el de ciclistas.		
	Alterar tacógrafo o limitador velocidad.	Marcha atrás en autopistas y autovías. No respetar señales agentes.		
	Sistemas de detección de radar e inhibidores.	No mantener distancia seguridad.		
		Conducir estando suspendido o conducir vehículo con permiso circulación suspendido.		
	+ 50% velocidad máxima (al menos, 30 km/h)	+ 30 km/h hasta 40 km/h.		+ 20 ≤ 30 km/h

www.coet.es (2017)

Las 7 infracciones

QUE NO CONLLEVAN PÉRDIDA DE PUNTOS

1. Circular por autopistas o autovías con vehículos que estén expresamente prohibidos.
2. Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50% o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor, salvo que se trate de autobuses urbanos e interurbanos.
3. Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor que va a ser adelantado así como parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, pasos inferiores, intersecciones, o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo para la circulación de los peatones.
4. Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano.
5. Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse al reglamento.
6. Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinan reglamentariamente.
7. Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía.

www.mir.es

www.dgt.es

Variación en la condición de conductor profesional

La condición de conductor profesional no es algo permanente y por ello el interesado debe acreditarla cuando solicite acogerse a sus beneficios.

Si el conductor al intentar hacer un curso de recuperación parcial o de recuperación total **se encuentra en situación de paro,** ha perdido la condición de profesional al dejar de ejercer la actividad y no podrá aportar certificado de empresa alguna, ocurriendo lo mismo en el caso de trabajador autónomo.

Si la situación de parado sobreviene una vez apuntado al curso y en dicho momento había acreditado la condición de profesional, se respeta dicha situación y podrá finalizar el curso.

Acreditación como conductor profesional

Conductor profesional, es aquel que posee el correspondiente permiso de conducir y cuya actividad laboral principal es la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, Existe un protocolo de comunicación de datos con la Tesorería General de la S. S., para acreditar la condición de conductor profesional.

Mismo número de puntos iniciales que un conductor normal.

Son considerados conductores profesionales: taxistas, profesores autoescuela, repartidores, conductores de camiones de bomberos...
No son considerados: comerciales y viajantes.

Acreditación como conductor profesional por cuenta ajena

Certificado de la empresa indicando que la actividad laboral principal del trabajador es el transporte de mercancías o de personas.

Documento que acredite el alta en las cotizaciones de la Seguridad Social como asalariado de la empresa (TC2, certificado de la Tesorería...), original o copia cotejada.

Contrato de trabajo o nómina original o copia cotejada. (Este documento es necesario para aquellos a los que no le figure como ocupación las claves “e” o “f”, de las tarifas de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Acreditación como conductor profesional autónomo

Declaración del propio empresario indicando que su actividad laboral principal es la conducción de vehículos de motor dedicados al transporte de mercancías o de personas.

Documentación acreditativa de estar dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con alguna de las claves de la CNAE (Código Nacional de Actividad Económico) siguientes: 4931, 4932, 4939, 4941, 4942 y 8690 del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

Diferencias a efectos de puntos entre conductor normal y profesional

3 diferencias básicas

En la **tasa de alcohol** permitida:

Cond. profesional: menor que otros conductores máximo 0,3 gr/ l en sangre o 0,15 mg/l en aire espirado.

Cond. no profesional: máximo 0,5 gr /l en sangre o 0,25 mg/l en aire espirado.

Tiempos de conducción

(infracción sólo para conductores profesionales): resta puntos exceder en más de un 50% los tiempos de conducción o minorar en más de 50% los tiempos de descanso.

Menos tiempo de espera para realizar los cursos de recuperación total:

1º vez.
6 meses: cond. normal
3 meses c. profesional

2ª vez en menos de 3 años:
12 meses cond. normal
6 meses c. profesional

Un conductor normal puede hacer un curso de recuperación parcial cada dos años y un conductor profesional lo puede hacer cada año.

Todas las autorizaciones afectadas

La pérdida de los puntos **afecta a un conductor con independencia del vehículo** que en el momento de la infracción esté conduciendo. Un conductor profesional puede ver detraído el número de puntos cuando no está desempeñando su tarea profesional (por ejemplo, un conductor de autobuses que comete una infracción, que implica pérdida de puntos, con su vehículo particular fuera de la jornada de trabajo).

La pérdida parcial, declaración de pérdida de vigencia por pérdida total de puntos o por ser condenado a más de 2 años a la pena de privación del derecho a conducir, **afecta a todos los permisos y licencias que tenga un conductor y a <u>cualquier otra autorización</u>** para la que se exija que esté en vigencia la clase o clases de permiso o licencia objeto del procedimiento.

En caso de privación judicial o pérdida de vigencia administrativa, dejaría de valer temporalmente la **autorización ADR,** que sólo se recuperaría al obtener nuevamente el permiso. **Si la pérdida de vigencia afectase al año anterior a la prórroga de la autorización ADR** y eso impidiese la renovación de la autorización, tendría que esperar a obtener un nuevo Permiso y entonces examinarse de nuevo para obtener la autorización ADR.

Efectos penales

Los procedimientos de declaración de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos son procedimientos administrativos, regulados en el Art. 37 del Reglamento General de Conductores.

Tienen también un efecto penal, ya que el art. 384 del Código Penal tipifica como delito conducir teniendo declarada la pérdida de vigencia del permiso.

Esta consecuencia penal exige que **se intente la notificación de la pérdida de vigencia de forma personal.**

En general, los Jueces de lo Penal sostienen que es requisito para el tipo delictivo del artículo 384 del Código Penal, -*"conducción de vehículos de motor o ciclomotores en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados"-,* **que el imputado <u>sea consciente</u>, tras haber sido correctamente notificado, de que realiza la conducción habiendo perdido la vigencia por la pérdida de todos los puntos asignados.**

Una sentencia penal con privación del derecho a conducir debe dejar claro cuál es la consecuencia que supone conducir sin realizar el curso de recuperación y el examen cuando proceda, para que la conducción sea considerada delito.

Sistema de notificaciones

El criterio judicial penal aconseja que, al menos, la resolución de la declaración de pérdida de vigencia **deba notificarse de forma personal, o, como mínimo, en el domicilio del interesado,** eludiendo la notificación edictal.

La notificación edictal no se considera suficiente, salvo que la falta de comunicación válida y eficaz tuviese su causa en la pasividad o negligencia del recurrente o que hubiere adquirido conocimiento de las resoluciones por otros medios.

Primero se notificará al domicilio del interesado a través de Correos, y el resultado de la notificación se anotará en la aplicación que gestiona las pérdidas de vigencia siempre de forma manual, a la vista del acuse de recibo físico devuelto por Correos, que deberá ser anexado a la aplicación informática.

Si no se ha notificado fehacientemente en el domicilio del interesado, la publicación en el BOP no es suficiente para la validez de la resolución.

Para conseguir que la resolución de la pérdida de vigencia se notifique de forma personal o en el domicilio del interesado, el medio más directo y efectivo es sin duda la **petición de colaboración de los Cuerpos Policiales como último recurso.**

Elección del centro de sensibilización y reeducación

Los cursos se imparten en **Centros autorizados mediante concesión administrativa.**

Existe **libertad para elegir** el Centro de formación.

Si no superase la prueba en la JPT debe continuar **la realización de las recuperaciones en el mismo Centro hasta que complete los dos exámenes adicionales que puede hacer.**

Si un Centro de recuperación cerrase, fuese suspendido o no se le renovase la concesión administrativa, y el alumno tuviera pendiente algún curso adicional, entonces son los servicios centrales de la DGT los que tienen que autorizar al alumno para que pueda acudir a un nuevo centro.

En Cataluña y en el País Vasco, serán los órganos competentes de la ejecución en materia de tráfico los que deban determinar la forma de creación de estos centros.

Solicitud de fecha para examen y documentación

a) ***El curso se puede realizar en cualquier momento,*** una vez declarada la pérdida de vigencia o la suspensión judicial.

b) El examen sólo se puede solicitar a partir del día siguiente de la finalización de la privación del derecho a conducir o de la pérdida de vigencia.

c) Una vez presentada la solicitud, se le dará fecha de examen a partir de un plazo de espera mínimo de 3 días.

d) ***El interesado debe aportar:***

1. Solicitud de examen
2. Talón-foto
3. Foto tamaño carné
4. Informe psicotécnico
5. Copia del certificado del curso realizado
6. Copia del DNI en vigor
7. Tasa 2.3, año 2017 = 27,70 €

e) ***El Centro de Recuperación de puntos*** le asigna un perfil al interesado después que este ha contestado en el ordenador a un cuestionario. Este perfil se puede tener en cuenta a la hora de prepararlo. Los perfiles pueden ser:

A. General
B. Profesional
C. Velocidad
D. Alcohol
E. Enfermedades y fármacos
F. Sueño y fatiga
G. Seguridad activa y pasiva
H. Penal

f) Todos los exámenes en la Jefatura de Tráfico son de 30 preguntas y sólo se permiten 3 fallos. Duran 30 minutos.

Ubicación de los centros de recuperación de puntos

Al menos un centro en cada capital de provincia.

Más centros dentro de la provincia **en función del censo de conductores** y de la **distribución geográfica** de la población.

El listado de Centros, su ubicación y los cursos que realizarán a lo largo del año estarán a disposición del público en la página web www.dgt.es.

Contenido de los cursos

El contenido de los cursos de obtención, de recuperación o judiciales, así como los módulos adicionales son similares.

- Los accidentes de tráfico: la magnitud del problema
- Dinámica de un impacto y consecuencias para las víctimas
- La conducción: una tarea de toma de decisiones
- Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura.
- Los grupos de riesgo
- La velocidad como factor de riesgo
- El alcohol como factor de riesgo
- Las drogas de abuso como factor de riesgo
- Las enfermedades y los fármacos como factores de riesgo
- La somnolencia como factor de riesgo.
- La fatiga como factor de riesgo
- El estrés como factor de riesgo
- Seguridad activa y pasiva
- La conducción preventiva
- Actuación en caso de accidente de tráfico
- La importancia del cumplimiento de las normas de tráfico

Procedimiento de recuperación del permiso

Pérdida de vigencia del permiso por pérdida de todos los puntos

Seguir conduciendo, una vez declarada la pérdida de vigencia es **delito.**

Período de **espera de 6 meses** para examinarse (3 meses para conductores profesionales)

Si hay una 2ª pérdida de vigencia, en el plazo de 3 años, desde la fecha de expedición de la recuperación del permiso, hay que esperar **1 año para examinarse** de nuevo (6 meses los conductores profesionales).
Si transcurrieron > de 3 años hay que esperar 6 meses (3 los profesionales)

Realización del **curso de recuperación**

Si se aprueba → **Se recupera** el permiso

Si se suspende → Debe realizarse un **ciclo de formación adicional** y nuevo examen.
Si se suspenden convocatorias (examen inicial + 2 ciclos adicionales con examen), entonces hay que repetir curso.

EXAMEN en JPT

Pérdida de vigencia por **condena judicial > 2 años** de privación del derecho a conducir (art. 47 C.P.) → Se puede hacer el curso **a partir de la notificación** de la privación.

Conducir durante la privación: delito (art. 384 C.P.)
Conducir una vez cumplida la privación si tuvo apercibimiento expreso de que no podía conducir sin realizar y superar un Curso RP sería **delito de quebrantamiento de condena (art. 468 C.P.)**.
Sino sería infraccción administrativa **muy grave (500€)**

Realización del **curso de sensibilización** (igual al de recuperación)

Privación por **decisión judicial < de 2 años**

Conducir durante la privación: delito (art. 384 C.P.)
Seguir conduciendo una vez cumplido el tiempo de privación es **infracción grave (200€).**

Realización del **curso de sensibilización** (igual al de recuperación).
No hay examen en la JPT.

Se puede hacer el curso **a partir del momento en el juzgado de lo penal haga la liquidación de condena, constado la fecha de finalización.**

→ **Se puede volver a conducir.**

Conductor con saldo 0, ¿puede conducir?

SI:
Mientras no se inicie el procedimiento de pérdida de vigencia o una vez iniciado mientras no conste el recibo de la resolución del procedimiento de pérdida de vigencia.

NO:
A partir del día siguiente de la constancia de la recepción de la resolución de la pérdida de vigencia.

Delito por conducir sin permiso o licencia

DELITO

Conducir cuando no se posee permiso o licencia o haya declaración de pérdida de vigencia administrativa por pérdida total de puntos, **es un delito** tipificado en el art. 384 del C.P. que está castigado con pena de prisión de 3 a 6 meses o con la de multa de 12 a 24 meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días.

Conducir durante el período de privación judicial (art. 384 CP) y después de haberlo cumplido en los casos de condenas a más de dos años y un día porque se sigue careciendo de permiso si no se hizo el curso y el examen teórico (art. 468 C.P).

Falta administrativa por conducir sin permiso o licencia

No es delito si tuviese permiso o licencia vigente de otro país, incluso aunque no estuviera vigente (infracción administrativa muy grave)

No es delito si conduce con un permiso o licencia que no le habilita para ello (infracción administrativa muy grave)

No es delito si se conduce una vez cumplido el período de privación judicial (Infracción administrativa grave o muy grave)

No es delito si se en su día obtuvo permiso y le caducó (Infracción administrativa grave)

No es delito si se conduce cuando el permiso está intervenido mientras se tramita la pérdida de vigencia por causas psicofísicas (infracción administrativa grave)

Sanción penal y pérdida de puntos

Si la condena es menor de dos años, una vez cumplida se tiene que hacer un curso de sensibilización pero sin examen en la JPT.

Si se conduce sin hacer este curso, se sanciona administrativamente como infracción grave con un multa de 200€

Si la condena es mayor de dos años hay que hacer el cuso de sensibilización y examinarse en la JPT.

31

Si se conduce sin hacer el curso, es infracción muy grave sancionada con 500 €.

Facilidades para acceder al saldo de puntos

La Administración tiene que indicar a la persona sancionada cuál es el total de puntos que se le extraen y como puede saber el saldo que tiene.

Se facilitará el acceso al saldo de puntos

- Acceso **sin** certificado digital o sin DNI electrónico: Se requiere introducir la fecha de expedición del permiso o licencia para conducir y el nº de DNI
- Acceso **con** certificado digital o con DNI Electrónico.

Extranjeros, infracciones y pérdida de vigencia administrativa

Pérdida de vigencia de la autorización:
a) Si la autorización **se obtuvo en España**, le será retirado el permiso.
b) Si **se obtuvo en otro país, dependerá del tipo de país:**
1. Comunitario
2. No comunitario
a. Con convenio
b. Sin convenio
Afectará únicamente al derecho de su titular a conducir en nuestro país.

A los extranjeros que se den de alta en el registro de conductores **no se les tiene en cuenta,** a efectos de puntos, las infracciones cometidas antes de la inscripción aunque se hagan firmes posteriormente a ésta. Si el permiso tiene condiciones restrictivas se le retira y se expide uno español.

Canje permiso militar o policial

Cuando se canjea un permiso militar o policial también se asignarán inicialmente 12 puntos si tiene más de tres años de antigüedad u 8 si tiene menos.

Sólo se le detraerán puntos por las sanciones cuya fecha de firmeza sea posterior al canje.

Código 106.5

En los casos en los que por vía judicial o administrativa se declaró la pérdida de vigencia de un permiso, y posteriormente el conductor recuperó la vigencia, se le expide un nuevo permiso con el código 106.5.

Al hacer una renovación posterior le desaparece ese código.

Sanciones

Límite (km/h)		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	MULTA	PUNTOS
Exceso de velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100 €	x
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300 €	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400 €	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500 €	6
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600 €	6

***Excepción**: En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones. El resto de los efectos administrativos y penales (p.e. pérdida de puntos) sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite. (Anexo IV de la LSV)*

Esta información se actualiza regularmente a través del blog:

www.todosobretráfico.wordpress.com